

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES
DE FÍSICA Y QUÍMICA

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO
Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1. Denominación: Esta Asociación se denominará “**Asociación Andaluza de Profesores de Física y Química**” y se acoge al régimen jurídico de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2: Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a través de sus representantes legales, conforme a la legislación vigente.

Artículo 3. Ámbito de actuación: Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene por ámbito la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Domicilio Social: El domicilio social se sitúa, provisionalmente, en el Centro de Ciencias PRINCIPIA, sito en Avda. de Luis Buñuel, nº 6. 29011. Málaga (Tel/Fax: 952070481). Los interesados podrán contactar con esta Asociación a través del correo electrónico: *asoprofyq@telefonica.net*.

Artículo 5. Objeto: Además de constituirse en interlocutora cualificada y reconocida ante la sociedad y la administración en lo referente a la enseñanza, otros objetivos de esta Asociación son:

A. Objetivos relacionados con la enseñanza de la Física y la Química.

- a) Elevar y actualizar el nivel profesional y pedagógico de los profesores de Física y Química y de cuantas personas estén interesadas en esta materia.
- b) Impulsar el desarrollo de las investigaciones relativas a la didáctica de la Física y Química, así como preocuparse de su mejora en los Centros Docentes.
- c) Procurar que la enseñanza de la Física y la Química, y en general del Área de Ciencias de la Naturaleza, se desarrollen con calidad adecuada.
- d) Servir de nexo entre los profesores de Física y Química para el intercambio de ideas y experiencias didácticas.
- e) Favorecer la adaptación de la enseñanza de la Física y la Química a la realidad andaluza.
- f) Organizar cursillos, ciclos de conferencias, jornadas y encuentros entre profesores de Física y Química, así como promover la asistencia de los asociados a jornadas y encuentros con objeto de recabar información sobre las más recientes orientaciones didácticas y uso de material a fin de difundirla entre el profesorado
- g) Publicar boletines, cuadernillos, monografías y revistas relacionados con la enseñanza de la Física y la Química.
- h) Promover la formación de los asociados mediante la creación de actividades como jornadas, encuentros y publicaciones.

B. Objetivos relacionados con la defensa de los intereses profesionales

Defender los intereses específicos del colectivo de Profesores de Física y Química de Enseñanza Secundaria:

- a) Velar por la suficiencia de recursos humanos y materiales que exige la correcta docencia de la Física y la Química.
- b) Participar y promover proyectos conjuntamente con instituciones y organismos para la mejora de la docencia de la Física y la Química.
- c) Adoptar aquellas iniciativas que beneficien el colectivo del profesorado, en particular el de Física y Química.

Artículo 6. No son fines de esta Asociación la defensa de intereses económicos, políticos o sindicales.

Artículo 7. Esta Asociación realizará aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines anteriores, de acuerdo con los presentes Estatutos, y que resumimos en: **actividades de índole pedagógicas, didácticas y de divulgación científica en relación con la Física y la Química.**

CAPÍTULO 2

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Habrá cuatro tipos de socios: fundadores, numerarios, de honor y benefactores. Socios fundadores son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.

Podrán ser **socios numerarios** los profesores de Física y Química, en activo o no, que lo soliciten, debiendo ser personas físicas mayores de edad y poseyendo plena capacidad de obrar.

Los **socios de honor** serán nombrados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de veinte socios.

Podrán ser **socios benefactores** toda persona física o jurídica que participe en la financiación de esta Asociación.

La Junta Directiva estudiará las peticiones de admisión de socio numerario y comunicará al interesado el acuerdo tomado.

Artículo 9. Son derechos de los socios numerarios:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación
- b) Disfrutar, mediante el correcto uso, de los recursos de la Asociación.
- c) Proponer la Junta Directiva la realización de cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar cualquier cargo de gobierno y de responsabilidad.
- e) Tener voz y voto en las Asambleas. Los socios de honor y benefactores gozarán de los derechos anteriores, salvo el relativo a voto y el poder desempeñar cargos directivos.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de

- la asociación, de su estado de cuenta y de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
 - i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10. Los socios numerarios están obligados a:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas extraordinarias acordadas en Asamblea.
- c) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
- d) Cuidar y tratar adecuadamente el material que se les proporcione.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

Artículo 11. Los socios numerarios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) La renuncia de su condición de socio.
- b) El no haber abonado las cuotas correspondientes a un año.
- c) Por acuerdo de la Asamblea, a propuestas de la Junta o un número de socios no inferior a 25, cuando por su conducta desprestigie a la Asociación, o se le utilice para actos contrarios a sus fines.

Artículo 12. El socio que cause baja con arreglo al apartado b) del artículo anterior, podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva reclamando su readmisión.

Artículo 13. El socio que cause baja con arreglo al apartado c) del artículo 11 podrá interponer recurso por escrito ante la Asamblea, en un plazo no superior a treinta días naturales a partir del día siguiente al de la notificación de la baja. La Asamblea resolverá en su momento al respecto.

Artículo 14. Cualquier socio, por un motivo plenamente justificado, podrá solicitar su baja temporal mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual estudiará el caso y resolverá; su incorporación como socio de pleno derecho podrá solicitarla en cualquier momento.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Los órganos de gobierno de esta Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y está formada por todos los socios.

Artículo 17. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito a ésta al menos la tercera parte de los socios.

Son competencias de la **Asamblea ordinaria**:

- a) Elegir los cargos de la Junta Directiva.
- b) Juzgar las memorias y cuentas que presente la Junta Directiva.
- c) Facultar a la Junta Directiva, o a la comisión nombrada al efecto, para realizar cuantas

- gestiones sean necesarias en beneficio de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas y derramas.

La **Asamblea extraordinaria** resolverá, con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, sobre los siguientes asuntos:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de administradores y representantes.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Debatar y aprobar o rechazar todo asunto que conste en el Orden del Día.
- e) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- f) Constitución de una federación o integración en una ya existente.
- g) Modificación de los estatutos.
- h) Moción de censura, que podrá ser presentada por un tercio de los miembros de la Asamblea General, prosperando si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes, eligiéndose nueva Junta Directiva en la misma.
- i) Proponer un plan mínimo de actividades.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Otros que requieran solución urgente.

Artículo 18. Las *asambleas ordinarias* serán convocadas, al menos, con quince días de antelación, siempre fuera de períodos vacacionales, mediante notificación a cada uno de los socios por correo postal o electrónico, y, en casos excepcionales, a través de su publicación en periódicos u otros medios de comunicación. Las *asambleas extraordinarias* se convocarán, en caso de urgencia justificada, al menos con 3 días de antelación, siempre fuera de períodos vacacionales, y por idéntico medio que las ordinarias. En todas las convocatorias se hará constar el orden del día.

Artículo 19. Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias quedarán constituidas cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados, o media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los socios presentes.

Artículo 20. Los acuerdos de las Asambleas ordinarias serán válidos con los votos de la mayoría relativa de los asistentes y de los ausentes legalmente representados.

CAPÍTULO 4

FUNCIÓN, MANDATO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Junta Directiva estará integrada por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Vicesecretario**, un **Secretario de Actas**, y un **Tesorero**. En el caso de que se considere adecuado, podrán nombrarse **Coordinadores Provinciales**, uno por cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, que, a su vez, formarán parte de la Junta Directiva, actuando con voz pero sin voto.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá, al menos 3 veces al año, en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario en sesiones extraordinarias, para tratar asuntos de urgencia, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros pudiendo los Coordinadores Provinciales, si los hubiese, delegar su asistencia en otro miembro.

Artículo 23. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y establecer el orden del día correspondiente.
- b) Promover cuantas actividades estime convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Designar coordinadores para actividades específicas.
- d) Llevar la administración de la Asociación.
- e) Elaborar el presupuesto anual, rendir cuentas y presentar una memoria anual a la Asamblea ordinaria.
- f) Nombrar, con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea, cualquier cargo de la Junta Directiva que quede vacante.
- g) Hacer un seguimiento de los Equipos de trabajo, con objeto de resolver cuantas dificultades surjan.
- h) Administrar los fondos sociales y satisfacer los gastos que ocasionen el funcionamiento y las actividades de la Asociación.
- i) Redactar los presupuestos y balances para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24. El mandato de la Junta Directiva será de dos años. La Asamblea General elegirá Presidente. Este designará a los miembros de su Junta Directiva entre los socios, presentándolos a la Asamblea tras su elección. Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea hasta media hora antes de su celebración, todo socio numerario podrá presentar su candidatura por escrito ante la Junta Directiva. La dimisión del Presidente conlleva la aceptación de la Presidencia por el Vicepresidente, hasta que se convoque la Asamblea General Extraordinaria que renueve la Junta Directiva.

Entre las **causas de ceses de los miembros de la Junta Directiva** están: a) por muerte o declaración de fallecimiento; b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico; c) por resolución judicial; d) por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho

carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos; e) por renuncia; f) por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General; g) por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 25. Corresponde al **Presidente**:

- a) Presidir las Asambleas y representar a la Asociación frente a Terceros.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Firmar los acuerdos económicos de la Asociación respecto a pagos y otros, junto al Secretario.
- d) Hacer todas las gestiones necesarias ante la Administración para lograr los fines de esta Asociación.
- e) Trasmistir a los sindicatos las propuestas y preocupaciones del colectivo.
- f) Asistir a las mesas de negociación.

Artículo 26. Corresponde al **Vicepresidente**:

- a) Colaborar con el Presidente en todos sus cometidos.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.
- c) Coordinar las actividades.

Artículo 27. Corresponde al **Secretario**:

- a) Informar a los socios.
- b) Custodiar libros de actas, documentos y sello de su cargo.
- c) Llevar el Registro de Socios, expresando altas y bajas.
- d) Firmar las Actas (junto con el Presidente).
- e) Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión y llevar la correspondencia.
- f) Firmar, junto al Presidente y al Tesorero, los acuerdos económicos.

Artículo 28. Corresponde al **Vicesecretario**:

- a) Colaborar con el Secretario en todos sus cometidos.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.
- c) Contactar con los medios de comunicación.
- d) Difundir un boletín informativo para los afiliados.

Artículo 29. Corresponde al **Secretario de Actas**:

Levantar acta de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 30. Corresponde al **Tesorero**:

- a) Recaudar y custodiar las cuotas y derramas.
- b) Llevar los libros de contabilidad y elaborar el balance anual.

Artículo 31. Corresponde a los **Coordinadores Provinciales**, cuando los hubiese:

- a) Representar a la Asociación en la Provincia de la que es responsable.
- b) Coordinar las actividades programadas por la Asociación en sus respectivas provincias y propondrán a la Junta Directiva las que estimen necesarias.
- c) Contactar con los asociados.

CAPÍTULO 5 : RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. No existe patrimonio en el momento de la constitución de esta Asociación.

Artículo 33. La Asociación se financiará con las cuotas de los socios y cuantas ayudas reciba de organismos oficiales y entidades particulares, siempre que hayan sido aprobados en Asamblea.

Artículo 34. Los socios numerarios pagarán anualmente una cuota, cuya cuantía se fijará en Asamblea, de acuerdo con el presupuesto y las necesidades que demande el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 35. Queda excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinarse sus bienes a fines industriales o comerciales, ni ejercer actividad con la finalidad de repartir beneficios entre sus Socios.

CAPÍTULO 6

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 36. La Asociación se disolverá: a) por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil; b) por sentencia judicial firme y c) por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria para este único fin, y con al menos, quince días de anticipación. La decisión requerirá el acuerdo de dos tercios de los socios presentes. En cualquier caso, el patrimonio revertirá en fines sociales de carácter educativo dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando como comisión liquidadora la última Junta Directiva.

CAPÍTULO 7

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37. La modificación de los presentes Estatutos requiere Asamblea extraordinaria y los votos favorables de dos tercios de los socios presentes en la misma.

Artículo 38. La interpretación del articulado de estos estatutos, en caso de duda, corresponde a la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1: Estos estatutos podrán ser complementados por un Reglamento de Régimen interno.

Disposición final 2: Esta Asociación se declara independiente de todo tipo de instituciones, partidos políticos o sindicatos.

Disposición final 3: En todo aquello que no esté recogido en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

La redacción de estos Estatutos fue aprobada en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004 en el I.E.S. "CIUDAD JARDÍN" de Málaga por los siguientes socios fundadores:

Dña. Ana María García Rodríguez con DNI 24838739

Don Antonio Herranz Martínez con DNI 24794446

Don Rafael López Valverde con DNI 74796074

Don Juan López Velasco con DNI 24097938

Dña. Teresa Lupión Cobos con DNI 24881615

Don Antonio Mirabent Martínez con DNI 50145674